

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-011-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	MARÍA DEL PILAR MORERA GONZÁLEZ , identificada con la C.C No 65.695.102 Y OTROS; así como a las Compañías LA PREVISORA S.A. , identificada con NIT. 860.002.400-2 y LIBERTY S.A. , identificada con NIT. 860.039.988-0
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	29 DE SEPTIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **30 de septiembre de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 30 de septiembre de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

397

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 29 de septiembre de 2025.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001, proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 020** de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticinco (2025), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-011-2020**, adelantado ante la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 020** de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticinco (2025), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-011-2020**, adelantado ante la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Mediante memorandos 0523-2019-111 recibido el 12 de diciembre de 2019 y CDT-RM-2020-0000480 del 17 de febrero de 2020, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 070 del 10 de octubre de 2019, producto de una auditoría especial practicada ante la Gobernación del Tolima – Secretaría Administrativa, a través del cual se precisa lo siguiente:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"Que de acuerdo con la Ley 44 de 1990, el Impuesto Predial Unificado, es un impuesto de carácter municipal cuyo período gravable es de un año; es decir, que su causación y pago se da dentro del año al cual pertenece de acuerdo con el Estatuto de Rentas de cada uno de los municipios, y el no pago de dicho impuesto dentro del período gravable al que pertenece genera intereses de mora a la tasa máxima de intereses de mora del mercado establecida por el Banco de la Republica, por cada día de retraso en dicho pago.

Que de la revisión efectuada a los comprobantes de egreso de la vigencia 2018, se pudo establecer que la Gobernación del Tolima, a través de la Tesorería del Departamento, mediante comprobante de egreso 16061 del 21 de septiembre de 2018, canceló al Municipio de Lérída, la suma de \$204.508.476.00, por concepto de impuesto predial e intereses de mora, de Instituciones Educativas pertenecientes a la Gobernación del Tolima, correspondiente a las vigencias 2012 al 2018, así:

FACTURA	IMPUESTO	INTERESES DE MORA	SOBRETASA ABIBENTAL	INTERESES DE MORA	COMPROBANTE DE EGRESO
1183003033	28.262.808	25.453.740	5.242.844	8.163.358	16061 - 21/09/2018
1183003069	55.732.754	53.166.198	9.880.458	15.399.206	16061 - 21/09/2018
1183001743	1.098.626	1.048.060	249.128	383.454	16061 - 21/09/2018
	85.094.188	79.667.998	15.372.430	23.946.018	

TOTAL INTERESES

103.614.016

*Así las cosas y de acuerdo con las facturas de impuesto predial allegadas por la administración municipal de Lérída-Tolima, de las vigencias relacionadas en el párrafo anterior, la Gobernación del Tolima, incurrió en un presunto daño patrimonial al cancelar al mencionado Municipio la suma de **\$103.614.016.00**, como intereses de mora por el no pago oportuno del impuesto predial de unas instituciones educativas de orden departamental, asentadas en el citado municipio de Lérída-Tolima".*

III. ACTUACIONES PROCESALES Y MEDIOS DE PRUEBA

1. Auto No. 024 del 27 de febrero de 2020, a través del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, asigna para sustanciar la acción fiscal radicada bajo el número 112-011-020 (folio 1).
2. Memorandos 0523-2019-111 recibido el 12 de diciembre de 2019 y CDT-RM-2020-0000480 del 18 de febrero de 2020, por medio de los cuales la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 070 del 10 de octubre de 2019 (folios 2-3).
3. Hallazgo fiscal No. 070 del 10 de octubre de 2020 (folios 4-5).
4. CD que contiene los soportes del hallazgo fiscal mencionado (folio 6).
5. Contrato de transacción suscrito por el municipio de Lérída y la Gobernación del Tolima – Secretaría de Educación, de fecha 09 de agosto de 2018, a través del cual las partes acuerdan el pago de facturas vigencias 2012 al 2018, por concepto de impuesto predial (folio 7-10).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

6. Resolución No. 6037 del 04 de septiembre de 2018, firmada por el Secretario de Educación de la Gobernación del Tolima, por medio de la cual se reconoce y ordena pagar a favor del municipio de Lérida, el impuesto predial de unos predios (escuelas) ubicados en dicho municipio (folios 11-12).
7. Oficio 003066 del 06 de diciembre de 2019, firmado por la Directora de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, relacionando las facturas de pago del impuesto predial de las instituciones educativas referidas (folios 13-21).
8. Certificación de fecha 12 de noviembre de 2019, suscrita por el Secretario de Hacienda y Contabilidad del Municipio de Lérida, mediante el cual se indica sobre el pago realizado por parte de la Gobernación del Tolima, del impuesto predial de las instituciones educativas propiedad del Departamento y ubicadas en dicho municipio (folio 22).
9. Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, suscrita por el Contralor Departamental del Tolima, por medio de la cual se suspenden unos términos procesales y se dictan otras medidas (folios 31-32).
10. Resolución No. 252 del 07 de julio de 2020, por medio de la cual se reanudan los términos procesales a partir del 22 de julio de 2020 (folios 33-34).
11. Auto apertura indagación preliminar de fecha 22 de julio de 2020 (folios 35-37).
12. Oficio CDT-RS-2020-00003042 del 24 de julio de 2020, solicitando una información a la Gobernación del Tolima (folio 39).
13. Respuesta a la solicitud de información mencionada, según CDT-RE-2020-00002963 del 24 de agosto de 2020 y del aviso de su imposible descarga o revisión (folios 47-57).
14. Auto de prórroga de la indagación preliminar de fecha 21 de diciembre de 2020 (folios 58-59).
15. Oficio CDT-RS-2020-00006729 del 22 de diciembre de 2020, solicitando nuevamente una información a la Gobernación del Tolima (folio 61-62).
16. Solicitud de información vía correo electrónico de fecha 14 de abril de 2021 y dirigido a la Gobernación del Tolima, oficina asuntos jurídicos, respecto al envío de las hojas de vida y otros documentos, de los funcionarios que prestaron sus servicios en la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación durante los períodos 2012 al 2018 (folio 67).
17. Respuesta a la petición de información vía correo electrónico institucional, de fecha 19 de abril de 2021, por medio de la cual la Directora del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, Nidia Yurani Prieto Arango, allega las hojas de vida y otros documentos de los servidores públicos que ejercieron como Director Administrativo y Financiero en la Secretaría de Educación y Cultura para las vigencias citadas (folios 68- 86).
18. Auto cierre de indagación preliminar de fecha 12 de mayo de 2021 (folios 87-91).
19. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 044 del 12 de mayo de 2021 (folios 92 al 100).
20. Solicitud de notificación, comunicación, citación a notificarse, citación a versión del auto de apertura No. 044 de 2021, solicitud de pruebas (folios 101 al 119, 147 al 150, 176 al 177).
21. Poder de la Compañía Aseguradora Liberty y La Previsora SA (folios 120 al 125, 128 al 131).
22. Poder del apoderado de la señora **LUZ AIDA LARA BAHAMON** (folios 126- 127).
23. Escrito del apoderado de la Compañía Aseguradora La Previsora SA (folios 132 al 137, 213 al 214).
24. Versión libre y espontánea de la señora **MARIA DEL PILAR MORERA GONZALEZ**, (folios 138-146).
25. Versión libre y espontánea de la señora **LUZ AIDA LARA BAHAMON** (folios 152 al 156, 207 al 209).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

26. Escrito del apoderado de Liberty Seguros SA (folios 157- 164).
27. Auto de pruebas No. 040 del 23 de agosto de 2022 (folios 166-171).
28. Solicitud de notificación y notificación por estado del auto de prueba No. 040 de 2022 (folios 172-174).
29. Solicitud de información a la Gobernación del Tolima (folios 178 -182).
30. Solicitud de Copias del apoderado de Liberty Seguros (folios 183 -184).
31. Versión libre y espontánea del señor **ALEXANDER BARRERO GOMEZ**, (folios 186-190).
32. Respuesta de la información solicitada a la Gobernación del Tolima (folios 191-204).
33. Auto de asignación No. 118 del 18 de mayo de 2023 (folio 205).
34. Auto por el cual se avoca conocimiento del 19 de mayo de 2023 (folio 206).
35. Auto de asignación No. 045 del 12 de febrero de 2024 (folio 211).
36. Auto por el cual se avoca conocimiento el 19 de febrero de 2024 (folio 212).
37. Auto de asignación 182 del 26 de julio de 2024 (folio 215).
38. Auto por el cual se avoca conocimiento el 30 de julio de 2024 (folio 216).
39. Auto de pruebas No. 040 del 4 de septiembre de 2024 (folios 217-220).
40. Notificación por estado del auto de pruebas 040 de 2024 (folio 223).
41. Oficio de solicitud de pruebas (folios 224-229).
42. Respuestas de los oficios (folios 231-275).
43. Decreto No. 0915 del 2 de mayo de 2013, por medio del cual se adiciona el Decreto 0697 del 15 de noviembre de 2007 (folios 276-279).
44. Auto No. 051 del 15 de noviembre de 2024, mediante el cual se ordena la práctica de unas pruebas (folios 280-283).
45. Notificación por Estado del auto de pruebas No. 051 del 2024 (folio 287).
46. Oficio CDT-RS-2024-000005921 del 18 de noviembre de 2024 (folio 289-290).
47. Respuesta del oficio 5921 del 18 de noviembre de 2024, mediante oficio radicado CDT-RE-2024-000005257 del 22 de noviembre de 2024 (folios 292-380).
48. Auto de archivo de proceso de responsabilidad fiscal No. 020 del 28 de agosto de 2025 (folios 381-389).
49. Notificación por Estado del auto de archivo No. 020 (folio 392-393).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 020** de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticinco (2025), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-011-2020**, adelantado ante la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, por medio del cual decide ordenar el archivo de la acción fiscal, a favor de la señora **MARÍA DEL PILAR MORERA GONZÁLEZ**, identificada con la C.C No 65.695.102 del Espinal, en su calidad de Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2012 al 2015, el señor **ALEXANDER BARRERO GÓMEZ**, identificado con la C.C No 93.372.063 de Venadillo, en su calidad de Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2016 y 2017 y la señora **LUZ AIDA LARA BAHAMÓN**, identificada con la C.C No 65.730.441, en su condición de Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2018.

Así mismo, se ordenó la desvinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía **LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT. 860.002.400-2 con ocasión de las Pólizas No. 1004163, 3000216, 3000293, 3000335, 3000348 y a la compañía aseguradora

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



399

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

LIBERTY S.A., identificada con NIT. 860.039.988-0, con ocasión de las Pólizas No. 121548 y 121881, de conformidad con las siguientes consideraciones:

(...) "Que mediante oficio No. DTH-181-0283 del 12 de agosto de 2020 (folios 51-52) la Secretaría Administrativa de la Gobernación del Tolima, indica: "La Dirección de Talento Humano se permite dar respuesta en el sentido de "quién es el funcionario o servidor público de la Gobernación del Tolima (indicar Secretaria y cargo), responsable de gestionar, actualizar y proceder con el pago del impuesto predial de las instituciones educativas propiedad del Departamento y que se encuentren en cualquiera de los Municipios de su jurisdicción", después de haber enumerado las funciones del Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación, establece que la competencia está en cabeza de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación.

De conformidad con lo anterior mediante oficio 001124 del 20 de agosto de 2020 (folios 47-48) suscrito por la Directora del Departamento de asuntos jurídicos de la Gobernación del Tolima, indicó: "La Directora de Talento Humano mediante el oficio DTH-181-0283 informa que de acuerdo con las funciones descritas en esa comunicación las cuales corresponden al cargo de Dirección Administrativa y Financiera-Secretaria de Educación y Cultura, es el funcionario quien tiene la competencia frente a su solicitud".

Igualmente a folios 292-358, obra un oficio del 21 de noviembre de 2024, suscrito por el Director de Talento Humano de la Gobernación del Tolima y radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número CDT-RE-2024-00005257 del 22 de noviembre de 2024, dentro del cual relaciona los Decretos 0697 del 15 de noviembre de 2007; decreto 1500 del 14 de noviembre de 2012; decreto 0915 del 2 de mayo de 2013; decreto 0645 del 29 de mayo de 2015 y decreto 1171 del 5 de agosto de 2015, dentro del cual se constata, verifica y corrobora a través de dichos decretos las funciones del Secretario Administrativo y Financiero de la Gobernación, Secretario de Educación y Cultura del Departamento y el Secretario Administrativo y financiero de la Secretaría de Educación

Decreto 0697 del 15 de noviembre de 2007 (folios 295-308), por el cual se adopta el manual de funciones y de competencia laborales para los empleados de la planta global de la Gobernación del Departamento del Tolima		
Funciones		
Secretaría Administrativa de la Gobernación	Secretario de Educación y Cultura del Departamento	Secretario Administrativo y Financiero – Secretaria de Educación

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

		<p>Propósito Principal: "Responder ante el Gobernador por la dirección, planeación, organización y control de los procesos que permitan garantizar la calidad y cobertura en la prestación de los servicios educativos y culturales a la población tolimense en armonía con las políticas nacionales y locales, promoviendo el fortalecimiento del proceso de descentralización y el desarrollo del Departamento y sus Municipios" (folios 303-304).</p>	<p>Propósito principal: "Responder ante el Secretario de Educación y cultura por la gestión y administración de los recursos provenientes del situado fiscal con destino a la educación en el departamento y administrar el personal docente y administrativo pagado con estos recursos de acuerdo con las Normas establecidas para el efecto" (folios 305-306).</p>
--	--	---	---

<p align="center">Decreto No. 0915 del 2 de mayo de 2013 (folios 318-332, por el cual se modifica y adiciona el decreto 0697 del 15 de noviembre de 2007 "Por el cual se adopta manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de personal de la Gobernación del Departamento del Tolima"</p>			
<p align="center">Funciones</p>			
<p>Secretaria Administrativa de la Gobernación</p>	<p>Secretario de Educación y Cultura del Departamento</p>	<p>Secretario Administrativo y Financiero – Secretaria de Educación</p>	
<p>Propósito Principal: Fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional a través de la implementación de políticas, estrategias y directrices organizacionales que proporcionan a la Administración central Departamental un talento humano altamente productivo, modelos organizacionales orientados a la calidad del servicio y la mejora continua, así como los recursos físicos, tecnológicos y documentales necesarios para cumplir con su misión"</p> <p>Funciones esenciales: "Administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Administración Central Departamental y los que no sean, pero que estén a</p>	<p>Propósito Principal: "Liderar la Prestación del servicio social educativo en el Departamento del Tolima, planeando, diseñando, administrando y evaluando políticas, estrategias y programas para el sector educativo y cultural, de conformidad con la legislación vigente y propendiendo por la cobertura y mejoramiento de la calidad y la eficiencia de la educación y cultura de los diferentes niveles garantizando una óptima administración y manejo de la prestación de servicio educativo y cultural en el Departamento del Tolima" (folios 325-328)</p>	<p>Propósito principal: "Responder ante el Secretario de Educación y cultura, por la dirección, coordinación, supervisión y control de las actividades encaminadas a dirigir y liderar la gestión administrativa y financiera del sector educativo oficial, planeando, verificando y controlando las políticas y actividades de la gestión de los procesos de talento humano, atención al ciudadano y gestión documental, gestión administrativa, gestión financiera y gestión de tecnología informática y comunicaciones" (folios 329-332)</p>	

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

<p>su disposición" (folios 321-324)</p> <p>Función esencial: "Administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la administración Central Departamental y los que no lo sean, pero que estén a su disposición" (folio 321)</p>		
--	--	--

Decreto 0645 del 28 de mayo de 2015 (folios 333-235), "por el cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global del personal de la Gobernación del Tolima"

Funciones		
Secretaria Administrativa de la Gobernación	Secretario de Educación y Cultura del Departamento	Secretario Administrativo y Financiero – Secretaria de Educación
<p>Propósito principal: "Dirigir y controlar las actividades encaminadas a la formulación, articulación, coordinación e implementación de estrategias y directrices organizacionales que permitan fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional y que proporcionen a la administración central departamental u talento humano altamente productivo, modelos organizacionales orientados a la calidad del servicio y la mejora continua, así como los recursos físicos, tecnológicos y documentales necesarios para cumplir su misión" (folios 335-338).</p>	<p>Propósito Principal: "Dirigir y controlar las actividades encaminadas a garantizar una óptima administración y manejo de la prestación del servicio educativo y cultural en el departamental del Tolima de conformidad con la legislación vigente y propendiendo por la cobertura, el mejoramiento de la calidad y la eficiencia de la educación y cultura de los diferentes niveles educativos" (folios 339-341).</p>	<p>Propósito principal: "Responder ante el Jefe inmediato por la planeación, coordinación, ejecución, supervisión y control de las actividades que permitan una gestión adecuada de los planes, programas y proyectos de la dependencia enmarcados en los principios de racionalidad, transparencia y eficacia, eficiencia y oportunidad de acuerdo con su competencia" (folios 342-345)</p>

Decreto 1171 del 5 de agosto de 2015 (folios 346-358), "por medio del cual se ajusta el decreto 0645 del 29 de mayo de 2015, por medio del cual se adoptó el nuevo manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de personal de la Gobernación del Tolima"

Funciones		
Secretaria Administrativa de la Gobernación	Secretario de Educación y Cultura del Departamento	Secretario Administrativo y Financiero – Secretaria de Educación
<p>Propósito principal: "Dirigir y controlar las actividades encaminadas a la formulación,</p>	<p>Propósito principal: "Dirigir y controlar las actividades encaminadas a garantizar una</p>	<p>Propósito principal: "Responder ante el Jefe inmediato por la planeación,</p>



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

articulación, coordinación e implementación de estrategias y directrices organizacionales que permitan fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional y que proporcionen a la administración central departamental y talento humano altamente productivo, modelos organizacionales orientados a la calidad del servicio y la mejora continua, así como los recursos físicos, tecnológicos y documentales necesarios para cumplir su misión" (folios 348-351)	óptima administración y manejo de la prestación del servicio educativo y cultural en el departamental del Tolima de conformidad con la legislación vigente y propendiendo por la cobertura, el mejoramiento de la calidad y la eficiencia de la educación y cultura de los diferentes niveles educativos" (folios 352-354)	coordinación, ejecución, supervisión y control de las actividades que permitan una gestión adecuada de los planes, programas y proyectos de la dependencia enmarcados en los principios de racionalidad, transparencia y eficacia, eficiencia y oportunidad de acuerdo con su competencia" (folios 355-358)
Decreto No. 1500 del 14 de noviembre de 2012 (folios 372-380), por medio del cual se establece el nuevo manual de funciones, competencias y requisitos mínimos de los cargos asignados a la Secretaría de Educación y Cultura		
Funciones		
Secretario de Educación y Cultura del Departamento	Director Administrativo y Financiero - Secretaria de Educación	
Propósito Principal: "Liderar la prestación del servicio social educativo en el Departamento del Tolima, planeando, diseñando, administrando y evaluando políticas, estrategias y programas para el sector educativo y cultural, de conformidad con la legislación vigente y propendiendo por la cobertura, el mejoramiento de la calidad y la eficiencia de la educación y cultura de los diferentes niveles, garantizando una óptima administración y manejo de la prestación del servicio educativo y cultural en el Departamento del Tolima"	Propósito Principal: "Dirigir y liderar la gestión administrativa y financiera del sector educativo oficial, planeando, verificando y controlando las políticas y actividades de la gestión de los procesos de talento humano. Atención al ciudadano y gestión documental, gestión administrativa, gestión financiera y gestión de tecnología informática y comunicaciones"	

Se evidencia en el archivo contenido en los Cd obrantes a folios 293-294, los cuales fueron radicados por parte de la Gobernación y que obran dentro del expediente del proceso de responsabilidad fiscal en el cual se puede corroborar los correspondientes decretos, dentro del cual se encuentran inmersos las funciones del Secretario Administrativo de la Gobernación, del Secretario de Educación y Cultura del Departamento y del Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación, dentro del cual se puede determinar que el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento, no está inmersa la función de liquidar y pagar el Impuesto predial de las Instituciones Educativas del orden departamental asentadas en los Municipios, pues como se puede corroborar está en cabeza del Secretario Administrativo de la Gobernación.

En este orden de ideas y aunado a lo expresado en el material probatorio dentro del expediente y lo aportado mediante oficio del 21 de noviembre de 2024, y radicado CDT-RE-2024-00005257 del 22 de noviembre de 2024 (folios 292-358), se evidencia que los aquí implicados no tenían la función de liquidar y pagar el impuesto predial de unas

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



401

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

instituciones educativas de orden Departamental, asentadas en el Municipio de Lériida Tolima, pues la obligación estaba en cabeza del Secretario Administrativo de la Gobernación del Tolima.

Del examen anterior se advierte que, para este despacho en virtud de la valoración probatoria realizada desde las reglas de la sana crítica y la persuasión racional a los medios de prueba obrantes dentro del proceso de responsabilidad, existe material probatorio suficiente para dar por acreditada la inexistencia de gestión fiscal de los aquí implicados, y como quiera que son otros funcionarios los que deben hacer esta función, y no están implicados dentro del proceso de responsabilidad fiscal, no está dado el tiempo para vincularlos, pues dentro de las versiones rendidas por los aquí vinculados se determinó que en cabeza de ellos no se encontraba la función de liquidar y pagar el impuesto predial de las instituciones educativas del Nivel Departamental asentadas en los Municipios, razón por la cual esta dirección en averiguación de hechos decide solicitar los respetivos decretos de la planta de personal en cuanto a las funciones del Secretario Administrativo de la Gobernación, Secretario de Educación y Cultura del Departamento y el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación, dentro del cual se pudo vislumbrar que en cabeza de los Directores Administrativos y Financiero de la Secretaría de Educación no se encontraba inmersa la función producto del hallazgo, quedando sin piso de gestión fiscal endilgada en el Auto de apertura, cosa distinta que esta función se encontraba en el Secretario Administrativo de la Gobernación del Tolima, el cual no fue vinculado dentro del proceso, pero por el tiempo en que sucedieron los hechos y el auto de apertura no es factible su vinculación.

Como sustento al precepto anterior, se observa en primer lugar que la prueba documental allegada es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad del hecho alegado, en este caso el pago de los intereses de mora por el no pago oportuno del impuesto predial de unas instituciones educativas de orden Departamental, asentadas en el Municipio de Lériida, toda vez que en virtud de los decretos emanados de la gobernación en cuanto al manual de funciones del Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento, no viene inmersa esa función, por lo tanto no se le podría endilgar una responsabilidad fiscal, pues la obligación se encontraba en cabeza del Secretario Administrativo de la Gobernación, según el Decreto No. 0915 del 2 de mayo de 2013 (folios 318-332, por el cual se modifica y adiciona el decreto 0697 del 15 de noviembre de 2007 "Por el cual se adopta manual de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta global de personal de la Gobernación del Departamento del Tolima" Función esencial: "Administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la administración Central Departamental y los que no lo sean, pero que estén a su disposición".

Con todo lo anterior, considera este despacho que existe prueba más que suficiente para proceder con el archivo de las presentes diligencias, toda vez que las arrimadas al expediente, son suficientes para demostrar los supuestos fácticos que dieron origen al proceso de Responsabilidad Fiscal, es decir no es dable endilgar una responsabilidad fiscal, dando cuenta de la inexistencia de la gestión fiscal".

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-011-2020**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

402

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por los causantes.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dispuso la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-011-2020, mediante auto de apertura No. 044 del 12 de mayo de 2021, vinculando como presuntos responsables a la señora **MARÍA DEL PILAR MORERA GONZÁLEZ**, identificada con la C.C No 65.695.102 del Espinal, en su calidad de Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2012 al 2015, el señor **ALEXANDER BARRERO GÓMEZ**, identificado con la C.C No 93.372.063 de Venadillo, en su calidad de Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2016 y 2017 y la señora **LUZ AIDA LARA BAHAMÓN**, identificada con la C.C No 65.730.441, en su condición de Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2018. Así mismo, se vinculó en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía **LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT. 860.002.400-2 con ocasión de las Pólizas No. 1004163, 3000216, 3000293, 3000335, 3000348 y a la compañía aseguradora **LIBERTY S.A.**, identificada con NIT. 860.039.988-0, con ocasión de las Pólizas No. 121548 y 121881 (folios 92- 100).

Providencia que fue notificada personalmente el día 20 de mayo de 2021, a la señora **MARIA DEL PILAR MORERA GONZALES**, mediante oficio CDT-RS-2021-00002978 (folio 102-103), al señor **ALEXANDER BARRERO GOMEZ** se notificó personalmente el día 27 de mayo de 2021, mediante oficio CDT-RS-2021-00002979 (folios 104-106), a la señora **LUZ AIDA LARA BAHAMON** se notificó personalmente el día 20 de mayo de 2021, mediante oficio CDT-RS-2021-00002980 (folio 107-108).

En el mismo sentido, se realizó la comunicación electrónica a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, mediante oficio CDT-RS-2021-00002981, la cual se surtió el día 20 de mayo de 2021 (folios 109-110). Del mismo modo, se realizó la comunicación electrónica a la compañía aseguradora **LIBERTY S.A.**, mediante oficio CDT-RS-2021-00002982, la cual se surtió el día 20 de mayo de 2021 (folios 111-112).

El día 24 de mayo de 2021, la compañía aseguradora **LIBERTY S.A** radico poder mediante oficio CDT-RE-2021-00002329 (folios 120-124), posteriormente presentó autorización de notificación electrónica a través del oficio CDT-RE-2021-00002345 (folio 125). Del mismo modo, la señora **LUZ AIDA LARA BAHAMON**, radicó poder mediante oficio CDT-RS-2021-00002553 (folios 126-127).

Se advierte dentro del expediente que la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.** presento argumentos de defensa mediante oficio CDT-RE-2021-00002682 del 3 de junio de 2021 (folios 132-137). El día 10 de junio de 2021, la señora **MARIA DEL PILAR MORERA GONZALEZ**, presento versión libre y espontánea mediante oficio CDT-RE-2021-00002806 (folios 138-146). El día 09 de julio de 2021, la señora **LUZ AIDA LARA**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

BAHAMON, presentó versión libre y espontánea a través de su apoderado de confianza mediante oficio CDT-RE-2021-00003228 (folios 152-156). El día 14 de julio de 2021, la compañía aseguradora **LIBERTY S.A.** presentó argumentos de defensa a través de su apoderado de confianza mediante oficio CDT-RE-2021-00003300 (folios 157-164).

El día 23 de agosto de 2022, se profirió el auto No. 040 mediante el cual se ordena la práctica de pruebas (folios 166-171) el cual se notificó por estado el día 24 de agosto de 2022 (folios 174-175).

Posteriormente, el día 21 de septiembre de 2022, el señor **ALEXANDER BARRERO GOMEZ**, presentó versión libre y espontánea mediante oficio CDT-RE-2022-00003846 (folios 186-190).

Ahora bien, la Directora del Departamento de asuntos jurídicos de la Gobernación del Tolima allego las pruebas solicitadas previamente mediante oficio CDT-RE-2022-00003882 del 26 de septiembre de 2022 (folios 191-204).

El día 10 de julio de 2024, la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.** presentó poder mediante oficio CDT-RE-2024-00002817 (folios 213-214).

El día 04 de septiembre de 2024, se profirió auto No. 040 mediante el cual se ordena la práctica de pruebas (folios 217-220), el cual fue notificado por estado el día 06 de septiembre de 2024 (folios 222-223); pruebas que fueron aportadas mediante oficio CDT-RE-2024-00004170, CDT-RE-2024-00004248, CDT-RE-2024-0004302, CDT-RE-2024-00004227, CDT-RE-2024-00003889, CDT-RE-2024-00004525 (folios 231-279).

El día 15 de noviembre de 2024, se profirió auto No. 051 mediante el cual se ordena la práctica de pruebas (folios 280-283), el cual fue notificado por estado el día 18 de noviembre de 2024 (folios 287-288), pruebas que fueron aportadas mediante oficio CDT-RE-2024-0005257 (folios 292-380).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 020** de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticinco (2025), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-011-2020**, adelantado ante la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, a favor de la señora **MARÍA DEL PILAR MORERA GONZÁLEZ**, identificada con la C.C No 65.695.102 del Espinal, en su calidad de Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2012 al 2015, el señor **ALEXANDER BARRERO GÓMEZ**, identificado con la C.C No 93.372.063 de Venadillo, en su calidad de Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2016 y 2017 y la señora **LUZ AIDA LARA BAHAMÓN**, identificada con la C.C No 65.730.441, en su condición de Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2018. Así mismo, se ordenó la desvinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía **LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT. 860.002.400-2 con ocasión de las Pólizas No. 1004163, 3000216, 3000293, 3000335, 3000348 y a la compañía aseguradora **LIBERTY S.A.**, identificada con NIT. 860.039.988-0, con ocasión de las Pólizas No. 121548 y 121881 (folios 381-389).

Auto que fue notificado por estado el día 29 de agosto de 2025 (folios 392-393).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, se originó tras el hallazgo fiscal No. 070 del 10 de octubre de 2019, en virtud de la revisión efectuada a los comprobantes de egreso de la vigencia 2018 de la Gobernación del Tolima, en los cuales se observó que mediante comprobante de egreso No. 16061 del 21 de septiembre de 2018, la Gobernación del Tolima canceló al municipio de Lérída la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$204.508.476)**, por concepto del pago de impuesto predial e intereses de mora de Instituciones Educativas pertenecientes a la Gobernación del Tolima, correspondiente a las vigencias 2012 al 2018. En ese sentido, se estableció un presunto daño patrimonial por el valor de **CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DIECISEIS PESOS (\$103.614.016)**, toda vez que, dicha suma corresponde a los intereses moratorios por el no pago oportuno del impuesto predial de las instituciones educativas de orden departamental.

Sin embargo, en lo que tiene que ver con el Archivo por no mérito de la acción fiscal, este Despacho encuentra ajustado a Derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que, luego del recaudo y estudio del material probatorio, se logró acreditar la inexistencia de la gestión fiscal, elemento esencial dentro de la estructura de la responsabilidad fiscal, de conformidad a lo siguiente;

Una vez analizado el material probatorio obrante en el expediente que, en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 044 del 12 de mayo de 2021, se vinculó como presuntos responsables fiscales a la señora **MARÍA DEL PILAR MORERA GONZÁLEZ**, identificada con la C.C No 65.695.102 del Espinal, en su calidad de Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2012 al 2015, el señor **ALEXANDER BARRERO GÓMEZ**, identificado con la C.C No 93.372.063 de Venadillo, en su calidad de Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2016 y 2017 y la señora **LUZ AIDA LARA BAHAMÓN**, identificada con la C.C No 65.730.441, en su condición de Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2018. Es decir, se realizó el reproche fiscal contra quienes ostentaron el cargo de Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima para la época de ocurrencia de los hechos, por la liquidación y pago del impuesto predial e intereses de mora de Instituciones Educativas pertenecientes a la Gobernación del Tolima.

Ahora bien, de conformidad con las pruebas practicadas en el plenario, en virtud del decreto No. 0697 del 15 de noviembre de 2007; decreto No. 1500 del 14 de noviembre de 2012; decreto No. 0915 del 2 de mayo de 2013; decreto No. 0645 del 29 de mayo de 2015 y decreto No. 1171 del 5 de agosto de 2015, se constata, verifica y corrobora a través de dichos decretos las funciones del Secretario Administrativo y Financiero de la Gobernación, Secretario de Educación y Cultura del Departamento y el Secretario Administrativo y financiero de la Secretaría de Educación. Los actos administrativos precitados demuestran tal como lo expuso el a quo, que la función de liquidar y pagar el impuesto predial de las Instituciones Educativas de orden departamental ubicadas en los diferentes municipios del departamento, estaban en cabeza del Secretario Administrativo de la Gobernación del Tolima y no del Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, tal como se precisó en el auto de apertura mencionado.

Lo anterior, se encuentra debidamente soportado en los Cd que reposan a folios 293 y 294 del expediente, lo cual permite corroborar lo expuesto por los presuntos responsables fiscales en sus versiones libres y espontaneas. De la misma forma, se encuentran

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

acreditados los manuales de funciones a través del oficio CDT-RE-2024-00005257 (folios 295-380), los cuales se valoraron en su integridad, permitiendo acreditar la inexistencia de la gestión fiscal de los implicados habida consideración que, no contaban con la función producto del hallazgo. Ahora bien, este despacho advierte que el presunto responsable de conformidad con el manual de funciones era el Secretario Administrativo de la Gobernación del Tolima, el cual no fue vinculado dentro del presente proceso en la oportunidad correspondiente.

En ese sentido, en el caso sub examine se encuentra acreditada la inexistencia de la gestión fiscal de la señora **MARÍA DEL PILAR MORERA GONZÁLEZ**, identificada con la C.C No 65.695.102, el señor **ALEXANDER BARRERO GÓMEZ**, identificado con la C.C No 93.372.063 de Venadillo y la señora **LUZ AIDA LARA BAHAMÓN**, identificada con la C.C No 65.730.441, en su condición de Directores Administrativos y Financieros de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para la época de los hechos.

Por ende, se evidencia una ruptura de la estructura piramidal de la responsabilidad fiscal, existiendo prueba suficiente para proceder con el archivo de las diligencias, de conformidad con la falta de gestión fiscal de los vinculados.

En ese sentido, se evidencia que para el caso sub examine, los vinculados no contaban con la gestión fiscal y bajo este entendido se desnaturaliza uno de los elementos de la responsabilidad fiscal contemplado en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000. Por tal motivo, no se realizará el análisis respecto a los demás elementos, toda vez que, no existe mérito alguno para continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta en contra de la señora **MARÍA DEL PILAR MORERA GONZÁLEZ**, identificada con la C.C No 65.695.102 del Espinal, en su calidad de Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2012 al 2015, el señor **ALEXANDER BARRERO GÓMEZ**, identificado con la C.C No 93.372.063 de Venadillo, en su calidad de Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2016 y 2017 y la señora **LUZ AIDA LARA BAHAMÓN**, identificada con la C.C No 65.730.441, en su condición de Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2018.

Por consiguiente, la desvinculación de la compañía **LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT. 860.002.400-2 con ocasión de las Pólizas No. 1004163, 3000216, 3000293, 3000335, 3000348 y a la compañía aseguradora **LIBERTY S.A.**, identificada con NIT. 860.039.988-0, con ocasión de las Pólizas No. 121548 y 121881, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, al declararse el archivo de la acción fiscal, no se necesitaría la garantía de tercero civilmente responsable, ante la inexistencia de un daño patrimonial.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los investigados, está adecuado a Derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del plenario, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 020** de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticinco (2025), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-011-2020**, adelantado ante la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, de conformidad con las consideraciones del suscrito.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto de archivo del proceso de responsabilidad No. 020 de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticinco (2025), por medio del cual se decide archivar la acción fiscal a favor de la señora **MARÍA DEL PILAR MORERA GONZÁLEZ**, identificada con la C.C No 65.695.102 del Espinal, en su calidad de Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2012 al 2015, el señor **ALEXANDER BARRERO GÓMEZ**, identificado con la C.C No 93.372.063 de Venadillo, en su calidad de Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2016 y 2017 y la señora **LUZ AIDA LARA BAHAMÓN**, identificada con la C.C No 65.730.441, en su condición de Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2018.

Así mismo, la desvinculación de la compañía **LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT. 860.002.400-2 con ocasión de las Pólizas No. 1004163, 3000216, 3000293, 3000335, 3000348 y a la compañía aseguradora **LIBERTY S.A.**, identificada con NIT. 860.039.988-0, con ocasión de las Pólizas No. 121548 y 121881, como garantes en su condición de terceros civilmente responsables.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a quienes se archiva la acción fiscal o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y a través de la Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

- **MARÍA DEL PILAR MORERA GONZÁLEZ**, identificada con la C.C No 65.695.102 del Espinal, en su calidad de Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2012 al 2015.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- **ALEXANDER BARRERO GÓMEZ**, identificado con la C.C No 93.372.063 de Venadillo, en su calidad de Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2016 y 2017.
- **LUZ AIDA LARA BAHAMÓN**, identificada con la C.C No 65.730.441, en su condición de Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, para el período 2018.
- **LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT. 860.002.400-2 con ocasión de las Pólizas No. 1004163, 3000216, 3000293, 3000335, 3000348, como garante en su condición de tercero civilmente responsable.
- **LIBERTY S.A.**, identificada con NIT. 860.039.988-0, con ocasión de las Pólizas No. 121548 y 121881, como garante en su condición de tercero civilmente responsable.

ARTICULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

Contralora Auxiliar

*Proyectó: Juan Carlos Castañeda Charcas.
Abogado - Contratista Contraloría Auxiliar.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1